



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénte. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 28 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

Habiendo comunicado el Senado las vacantes de dos Senadores por la provincia de Guadalajara:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Abril de 1908 se procederá á la elección parcial de dos Senadores por la provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Negociado 1.º—Administración.

Dispuesto en el anterior Real decreto de convocatoria que el Domingo 26 de los corrientes se proceda á la elección parcial de dos Senadores por esta provincia, he acordado dictar, para su ejecución, las siguientes preven- ciones:

1.ª La votación de Compromisarios en cada Ayuntamiento deberá celebrarse el Sábado 18 del actual, conforme á los preceptos del art. 30 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

2.ª Los Compromisarios designados con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 31 y siguientes de dicha Ley, deberán forzosamente presentarse en esta Capital el Viernes 24, ó sea dos días antes del señalado para la elección de Senadores, con las certificaciones respectivas de sus nombramientos á que hace referencia el art. 36, debiéndose tener muy en cuenta por la Excma. Diputación provincial y Compromisarios, al verificarse la mencionada elección, lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la repetida Ley.

3.ª De conformidad á lo prevenido en el art. 35, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno civil y Diputación provincial, por el primer correo, copias autorizadas por el Presidente, Escrutadores y Secretario del acta de elección de Compromisarios; y

4.ª En virtud de esta convocatoria, queda desde esta fecha abierto el período electoral, y, en su consecuencia, en suspenso los expedientes gubernativos de denuncias, multas, cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración.

Guadalajara 3 de Abril de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NUM. 2

Negociado 3.º

Con objeto de dar el más exacto cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 7.º de la Real orden de 20 de Agosto de 1876, inserta en el *Boletín oficial* de 2 de Octubre de 1907; he acordado recordar á los Jefes de Puestos de la Guardia civil de esta provincia, la obligación que dicha disposición les impone de remitir á este Gobierno todas las armas que recojan y tengan recogidas, excepto las de caza, para darlas el destino que la citada Real orden preceptúa.

Guadalajara 2 de Abril de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

NUM. 3

Transcurridos tres meses desde la terminación del año de 1907, son muchos los Ayuntamientos que, á pesar de tanto tiempo, no han cumplido los preceptos del Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905.

En su consecuencia, y no pudiendo tolerar tan injustificada morosidad en asunto de tanta importancia, prevengo á dichas Corporaciones, que si en el plazo de diez días no remiten á este Gobierno, por duplicado, la liquidación del presupuesto de 1907 con las relaciones de acreedores y deudores del Municipio, como está mandado, las impondré el máximun de multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con la que quedan conminadas.

Guadalajara 2 de Abril de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NUM. 4.

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos que se mencionan en la relación que á continuación se inserta, lo interesado por mi Autoridad en circulares publicadas en los *Boletines oficiales* números 33 y 37, correspondientes á los días 16 y 25 de Marzo próximo pasado, referentes á la remisión á este Gobierno de dos ejemplares de sus respectivas Ordenanzas municipales ú oficio de hallarse formando, en trámite ó negativo en su caso, he acordado imponer á cada uno de los citados Alcaldes y Secretarios, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que les conminaba en mi anterior, la que harán efectiva dentro del plazo de diez días y en el papel correspondiente, sin perjuicio de que cumplan el mencionado servicio antes del día 10 de los corrientes, pues en otro caso les exigiré mayores responsabilidades.

Guadalajara 1.º de Abril de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

Relación que se cita

- | | |
|-----------|-------------------------|
| Ablanque. | Alpedre e de la Sierra. |
| Albares. | Alpedroches. |
| Aleas. | Amayas. |
| Algar. | Anchuola del Pedregal. |

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| Angón. | Ocentejo. |
| Anguita. | Olmedillas. |
| Anquela del Ducado. | Padilla de Hita. |
| Anquela del Pedregal. | Pinilla de Molina. |
| Aranzueque. | Pioz. |
| Argecilla. | Pradosredondos. |
| Armallones. | Puerta (La). |
| Auñón. | Recuenco (E.). |
| Baños. | Retiendas. |
| Bujarrabal. | Rivarredonda. |
| Canales del Ducado. | Romanones. |
| Canales de Molina. | Salmerón. |
| Cañizar. | San Andrés del Rey. |
| Cardoso (E.). | Taravilla. |
| Castejón de Henares. | Toba (La). |
| Centenera. | Tomelosa. |
| Cobeta. | Tordellego. |
| Condemios de Arriba. | Tortenda. |
| Córcoles. | Torre Cuadrada de Valles. |
| Checa. | Torre Cuadrada. |
| Chequilla. | Torre del Burgo. |
| Fuente Encina. | Torrejón del Rey. |
| Fuentalahiguera. | Torronteras. |
| Gascuña. | Turmiel. |
| Gualda. | Ujados. |
| Heras. | Usanos. |
| Higes. | Valdarachas. |
| Hontova. | Valdearenas. |
| Horna. | Valdegrudas. |
| Haertebernando. | Valdelagua. |
| Hueva. | Valdenoches. |
| Lilana. | Valderrebollo. |
| Inviernas (Las). | Valfermoso de Tajuña. |
| Jadraque. | Viana de Mondéjar. |
| Loranca de Tajuña. | Villanueva de Alcorón. |
| Lupiana. | Villarejo de Medina. |
| Luzón. | Villares de Jadraque. |
| Masegoso. | Villaseca de Henares. |
| Mesones. | Villaverde del Ducado. |
| Milmarcos. | Villel de Mesa. |
| Miñosa. | Yela. |
| Montarrón. | Zarzuela de Jadraque. |
| Navas de Jadraque. | Zorita de los Canes. |

NUM. 5

Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia:

Debiendo reanudarse en esta provincia el día 6 del corriente, los trabajos topográficos que los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Topógrafos vienen ejecutando para la necesaria publicación del Mapa de España, cuyo cuadro de personal se expresa á continuación; y teniendo en cuenta la importancia de este servicio, encargo á los señores Alcaldes y dependientes de mi Autoridad y ruego á los particulares, que presten al personal de dichos Cuerpos cuantos auxilios y datos oficiales les fueren necesarios para el mejor cumplimiento del servicio; que respeten y hagan respetar las señales y banderolas que se dejen en el campo, para lo cual, deben hacerlo público en su demarcación, por bando ó pregón, según costumbre, haciendo extensiva igual notificación á los caseríos, por si en determinadas condiciones se hiciera necesario el alojamiento del personal por hallarse á larga distancia de los centros de población ó para resguardarse del temporal.

Deben asimismo los Sres. Alcaldes de esta provincia, en que al presente se establezcan los trabajos, y los demás oportunamente, hacer iguales indicaciones á los particulares de posición, para que signifiquen á sus guardas la obligación en que se hallan de vigilar las señales que en estos trabajos se emplean y la de contribuir con sus indicaciones, como conocedores del terreno, á la acertada mar-

cha de los mismos. Debiendo hacer presente, que según está dispuesto por diferentes Reales órdenes, será castigado con toda severidad el que contravenga á estas disposiciones, en cuyo cumplimiento le intereso, esperando secunde los deseos de este Gobierno en tan preferente servicio.

Guadalajara 1.º de Abril de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

PROVINCIA DE GUADALAJAR

Personal del Centro directivo

Jefe: Ingeniero Geógrafo, Jefe de 3.ª clase don Eduardo de Bordóns.

Segundo Jefe: Ingeniero Geógrafo 1.º D. José García Gonzalez.

Auxiliares: Topógrafos Auxiliares de Geografía: Mayores, D. Mateo Escudero, D. Manuel Bustos (Habilitado), D. Ricardo Ossete y D. Pío Fernandez.

1.ª Brigada

Jefe: Ingeniero geógrafo 3.º, D. Eduardo Montessoro.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía; Mayor, D. Manuel Fernandez.—1.º, D. Enrique Rivas.—2.º, D. Darío Cordero.

Clase de trabajo: Terminar la nivelación de los términos municipales de Peralveche, Villaexcusa de Palósitos y Morillejo.—Terminar el plano de población de Morillejo.—Nivelación y plano de población de los términos municipales de Recuenco (El), Valdelagua, Henche, Gualda, Duron, Gárgoles de Abajo, Trillo, Sotoca, Mantiel, Cereceda, Puerta (La), Viana de Mondejar, Azañon, Carrasosa de Tajo, Arbeteta, Valtablado del Rio, Armallones, Huertapelayo, Villanueva de Alcoron y Zaorejas.

2.ª Brigada

Jefe: Ingeniero 2.º, D. Francisco Navarro.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: 1.º don Alejandro Guijarro.—1.º D. Enrique Solsona.—2.º D. Vicente Frotón.—3.º D. Carlos Marzán.

Clase de trabajo: Terminar el plano de población y nivelación de Mandayona.—Terminar la nivelación de Pelegrina.—Nivelación y plano de población de los términos municipales de Mirabueno, Algora, Torremocha del Campo, Torresaviñan (La) Fuensaviñan (La), Tortonda, Villaverde del Ducado, Navalpotro, Casasana, Cortes, Luzaga, Torre cuadrada de los Valles, Renales, Torre cuadrada, Abanades, Sotodosos, Hortezueta de Ocen, Padilla del Ducado y Villarejo de Medina.

3.ª Brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Julian Freixinet.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Rafael Mónico.—2.º D. José Fernandez Lara.—2.º D. Ernesto Tirado.—3.º D. Victorino Antolin.

Clase de trabajo: Nivelación y plano de población de los términos municipales de Alaminos, Cogollor, Las Inviernas, Sotillo (El), Val de San García, Cifuentes, Gárgoles de Arriba, Ruguilla, Huecos, Canredondo, Sacecorbo, Ocentejo, Esplegares, Canales del Ducado, Huertahernando, Saelices, Rivarredonda, Riva de Saelices y Ablanque.

4.ª Brigada

Jefe: Ingeniero Geógrafo 3.º, D. Javier Bordiu.

Topógrafos, Auxiliares de Geografía: Mayor, D. Joaquín Rodríguez de la Barra.—1.º D. Senen Mateos.—2.º Gumersindo Barcia.—3.º Don Félix Gonzalez.

Clase de trabajo: Nivelación y plano de población de los términos municipales de Maranchon, Luzon, Mazarete, Anquela del Ducado, Selas, Aragoncillo, Canales de Molina, Torremocha del Pinar, Olmeda de Cobeta, Cobeta, Villar de Cobeta, Lebranon, Peñalen, Terraza, Corduente, Herrería y Rillo.

Madrid 21 de Marzo de 1908.—El Director general, Martin Sanchez.

NEGOCIADO 4.º—CAZA.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Marzo, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
137	6	Marzo	1908	Tomás Fraile.....	46	Caza.	Aranzueque.
138	9	»	»	Fernando Gonzalez.....	51	»	Yunquera.
139	11	»	»	Antonio Martin.....	47	Uso	Molina.
140	14	»	»	Juan José Maldonado	50	Caza	El Recuenco.
141	16	»	»	Lucas Valladares del Amo	»	»	La Miñosa.
142	»	»	»	Teodoro Juarez Madrigal.....	33	»	Robledillo.
143	17	»	»	Faustino Gomez	50	»	Alovera.
144	»	»	»	Juan Gordo	27	Uso	Yunquera.
145	18	»	»	Valeriano Romanillos.....	26	Caza	Tortuero.
146	»	»	»	Julian Garcia Gomez.....	28	»	Torrejón del Rey.
147	»	»	»	Jaime Illanes.	»	»	Escamilla.
148	»	»	»	Meliton Larriba	31	Uso	Torremocha.
149	20	»	»	Julian Olmo Garcia	48	»	Illana.
150	»	»	»	Florentino Cobeña	29	Caza	Torrejon del Rey.
151	21	»	»	Pedro Samper Martinez	37	Uso	Checa.
152	24	»	»	Juan Fraile Fernandez.. . . .	»	»	Maranchon.

153	26	»	Nicolás Lopez Perez.....	38	Caza....	Guadalajara.
154	»	»	Gabino Escribano.....	30	»	Jocar.
155	»	»	Benito Criado Alonso.....	52	»	Idem.
156	»	»	Francisco Monge.....	41	»	Idem.
157	27	»	Angel Sanchez Saez.....	41	»	Auñon.
158	28	»	Antonio Castellote.....	47	Uso...	Maranchon.
159	»	»	Manuel Castellote.....	29	»	Idem.
160	»	»	Daniel Castellote.....	24	»	Idem.
161	30	»	Nemesio Ruiz.....	54	Pesca..	Rillo.
162	»	»	Gregorio Garcia Rubio.....	61	»	Peralejos.
163	»	»	Daniel Ramirez.....	32	Uso....	Guadalajara.
164	31	»	Braulio Monge.....	26	Caza...	Yela

Guadalajara 1.º de Abril de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero del presente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera del Cuerpo de Vigilancia, los cuales tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los axámenes, y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultaneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ateniéndose á la clasificación de provincias determinada en la Real orden de 27 de Enero último, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á la tercera parte de éstas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfoute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitres años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones,

calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados, la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos, presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza; entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

Se examinarán en Madrid los que hayan presentado su instancia en los Gobiernos civiles de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia, Avila, y Toledo; en Córdoba, los que las hayan presentado en los de Córdoba, Almería, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Cáceres, y Badajoz; en Palencia, los que las hayan presentado en los de Palencia, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander; en Valencia, los que las hayan presentado en los de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares, y Teruel, y en Zaragoza, los que las hayan presentado en los de Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Guipúzcoa.

En los dos días anteriores al señalado para el examen los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha

de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de Abril de 1908.— El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Circular

Reunida la Diputación en el día de hoy, al objeto de formar un presupuesto extraordinario que permita atender al pago de atenciones impuestas por la Superioridad y que no tienen consignación en el presupuesto ordinario vigente, por no haber sido conocidas al ser éste votado, ha recaído el acuerdo de cubrir los gastos tomando la cantidad que éstos importan de lo pendiente de cobro por Contingente provincial de los ejercicios 1905, 1906 y 1907, después que estén satisfechas todas las obligaciones contraídas y á estos débitos afectas.

No he de extenderme en justificar la importancia del acuerdo tomado por la Corporación, en razón á que su solo conocimiento, dá á la provincia clara idea del interés que su defensa inspira siempre á sus representantes, no significando otra cosa los recursos buscados, antes que tener que acudir á un nuevo repartimiento de Contingente, que aun cuando de poca cuantía, había de lesionar los intereses de los Municipios, y, como consecuencia inmediata, el de todos los contribuyentes.

Demostrada queda la urgentísima necesidad que tiene esta Presidencia de recaudar, en brevísimo plazo, todos los descubiertos que existen por Contingente provincial de los ejercicios 1905, 1906 y 1907, comprendidos en la relación que á continuación se inserta, y por ser conocidas de toda la provincia, no he de mencionar las múltiples medidas que he lleva-

do á la práctica persiguiendo su cobro; pero pudiendo sí asegurar, he agotado cuantas determinaciones me imponen mis deberes, dentro de la mayor benevolencia con ellos compatible, y de aquí el sinnúmero de veces que, oficialmente por circulares y en el terreno amistoso, por cartas, me he dirigido á los pueblos deudores.

Véome, por consiguiente, obligado á ejecutar el procedimiento de mayor energía y de extrema gravedad para los Municipios, siendo éste el de pasar al Sr. Gobernador la relación de descubiertos de los mencionados ejercicios, significando á la vez á Contaduría, le manifieste las certificaciones de ingresos y pagos remitidas por los Ayuntamientos deudores y nota expresiva de los que no han cumplido este servicio, detallando á la vez los pueblos que, habiendo sido apremiados, no han pagado ni aun las dietas devengadas á los Agentes ejecutivos que tramitaron los expedientes.

Sabido es acostumbro á notificar públicamente á la provincia mis determinaciones, para que en ningún momento sufran perjuicio los Municipios, pudiendo aducir los interesados desconocimiento de ellas; anunciando hoy á todos que la resolución expuesta queda con esta misma fecha cumplimentada por la Contaduría provincial, siendo de esperar que inmediatamente acuerde el Sr. Gobernador cuanto crea procedente, para que los Ayuntamientos morosos satisfagan por completo sus adeudos y se depuren las responsabilidades en que hayan incurrido.

Guadalajara 1.º de Abril de 1908.—El Presidente, Victoriano Celada.

(Véase la relación en la plana siguiente).

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'24	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'65	
Idem de vino de 0'50 litros.....	0'22	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'92	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'19	
Litro de aceite.....	1'24	
Kilogramo de carbón.....	0'10	
Idem de leña.....	0'05	

Relación de Ayuntamientos que adeudan todo ó parte de sus cupos de 1905, 1906 y 1907 en el día de hoy, y que se remite al Sr. Gobernador civil.

	1905	1906	1907
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ayuntamientos			
<i>Partido de Brihuega</i>			
Argecilla	»	421 73	1 767 62
Cañizar	»	»	489 48
Hontanares	»	»	369 96
Miralrío	»	»	1 081 12
Padilla de Hita	»	204 77	544 10
Romancos	892 59	1 291 09	1 276 01
Torija	861 86	578 15	1 181 49
Villaviciosa	120 62	»	»
<i>Partido de Cifuentes</i>			
Armallones	1 875 07	2 495 74	6 709 78
Canredondo	»	»	307 67
Gualda	914 65	940 14	265 74
Huertahernando	»	»	929 31
Ocentejo	»	»	174 49
Rivarredonda	»	155 94	85 35
<i>Partido de Cogolludo</i>			
Málaga del Fresno	635 06	632 92	1 644 50
Retiendas	265 40	569 59	538 27
<i>Partido de Guadalajara</i>			
Iriépal	900 46	1 202 51	2 182 77
Valdarachas	554 58	»	458 76
Valdeaveruelo	677 35	350 94	116 26
Yunquera	3 073 19	»	521 65
<i>Partido de Molina</i>			
Alustante	4 305 12	350 94	1 076 67
Peralejos	1 124 62	»	»
Villel de Mesa	»	142 20	440 79
	981 68	679 19	476 29
	2 106 30	821 39	917 08
<i>Partido de Pastrana</i>			
Almoguera	2 647 86	»	3 213 23
Drievés	1 104 08	1 258 43	2 049 25
Escopete	»	»	586 92

Fuenteleucina	1 522 25	1 938 45	1 945
Fuenteenovilla	1 586 33	»	»
Hontova	1 002	1 519 23	1 503 54
Loranca de Tajuña	665 86	358 39	2 155 13
Mazuecos	»	»	622 45
Mondéjar	»	382 13	5 674 97
Valdeconcha	»	1 391 77	1 586 69
Yebrá	2 406 69	»	»
Zorita de los Canes	671 66	1 039 87	1 062 86
<i>Partido de Sacedón</i>			
Berninches	504 98	»	»
Casasana	»	741 06	1 108 02
Castilforte	424 74	659 94	755 98
Córcoles	»	736 87	875 92
Escamilla	»	»	862 06
Millana	709 12	»	927 84
Pareja	»	667	2 758 59
Recuenco (El)	»	»	752 12
Salmerón	3 863 87	2 692 51	3 714 47
<i>Partido de Sigüenza</i>			
Algora	5 502 71	5 497 38	11 755
Bujarrabal	496 51	497 26	822 24
Horna	»	615 77	312 98
Jirueque	»	»	825 34
Torremocha de Jadraque	519 61	»	119 92
RESUMEN			
	1 016 12	1 113 03	2 080 48
1905			
1906			
1907			
Total			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Atienza	»	»	»
Brihuega	1 875 07	6 709 78	11 080 59
Cifuentes	914 65	1 762 56	3 773 29
Cogolludo	900 46	2 182 77	4 285 74
Guadalajara	4 305 12	1 076 67	5 732 73
Molina	2 106 30	917 08	3 844 77
Pastrana	11 606 73	20 400 04	39 895 44
Sacedón	5 502 71	11 755	22 755 09
Sigüenza	1 016 12	2 080 48	4 209 63
	28 227 16	46 884 38	95 276 88

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 27 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.—El Comisario de Guerra, P. A.—Luis Martínez Abades.—El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENDA DEL ALCOHOL—DEFRAUDACIÓN

CIRCULAR

Facultadas las Autoridades municipales por el art. 15 del reglamento de la Renda del Alcohol para perseguir las defraudaciones al vigente régimen tributario, y siendo de gran importancia para los intereses del Tesoro la eficaz persecución en la circulación ilegal de alcoholes, aguardientes y licores, tanto en el interior de las poblaciones como por los caminos ordinarios, así como también la fabricación clandestina de dichos productos, requiero á dichas Autoridades y les encarezco en nombre del buen servicio del Estado, ejerzan una especial y enérgica vigilancia por sí y por medio de sus agentes, en la circulación y fabricación de alcoholes, aguardientes y licores, aprehendiendo cuantos productos de esa clase circulen sin las guías y vendís reglamentarios por sus respectivos términos municipales, encargándoles, que tanto en dicho caso como en aquellos en que por persona no autorizada legalmente por esta Administración se extraigan y elaboren productos alcohólicos, levanten acta de los hechos de defraudación, que remitirán inmediatamente á esta Administración, quedando siempre depositados los efectos, causa y origen del fraude.

También prevengo á dichas Autoridades municipales que, hallándose prohibido por la ley y reglamento de Alcoholes, el empleo y uso de alambiques por tátil para la elaboración de alcoholes y aguardientes, aprehendan cuantos de esta clase se empleen, y muy especialmente ha de ejercerse vigilancia respecto de los individuos que, como jornaleros, se dedican á extraer dichos productos en las casas de particulares y cosecheros. Que se vigile las introducciones de alcoholes y aguardientes para la venta en establecimientos públicos, los que deben hallarse matriculados en el epígrafe de la contribución industrial, en que tal facultad conceda, y que aquéllos justifiquen su procedencia legal con las guías ó vendís reglamentarios, considerando fraudulentas las compras que carezcan de dicho requisito.

Que los cosecheros de vino no pueden realizar destilaciones ni obtener alcohol para el encabezamiento de sus servicios, sin especial autorización de la Administración de la Renda; y que aquellos que la obtengan, no pueden vender los alcoholes producidos, sino sólo emplearlos en el encabezamiento de los propios vinos, siendo fraudulentas las ventas que los cosecheros realicen de dicho producto.

Que se vigilen con frecuencia los precintos puestos en los aparatos destilatorios, levantando acta de aquellos que se encuentren rotos ó levantados.

Esta Administración de Hacienda, espera del celo de las Autoridades municipales cooperen con el Estado á la represión de cuantos actos de defrau-

dación á la renda del alcohol se cometan en sus jurisdicciones, remitiendo sin demora las actas que justifiquen el descubrimiento de aquellos actos que perjudiquen los intereses de la renda.

Guadalajara 31 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

RENDA DEL ALCOHOL.—Circular

Venta de Alcoholes, Aguardientes y Licores

El vigente reglamento de la Renda de 7 de Septiembre de 1904, dispone, que los comerciantes que expendan alcoholes, aguardientes y licores, solo podrán recibir en sus establecimientos dichos géneros, después que por ellos se hayan satisfecho las cuotas correspondientes del impuesto, siendo condición precisa y dispuesta por la vigente ley de Alcoholes, que los productos antes indicados, al ingresar en los establecimientos de venta, vayan acompañados de guía si proceden de fábricas, y de vendí si de almacenes.

Por R. O. fecha 17 de Enero de 1905, se modificó el art. 17 del reglamento de la Contribución industrial, en el sentido de que la venta de productos alcohólicos solo podrá realizarse por industriales matriculados en los epígrafes de las tarifas que tal facultad concede.

El art. 197 del reglamento de la renda, dispone, que los comerciantes que vendan al por menor alcoholes, aguardientes y licores, deberán hallarse matriculados en la contribución industrial (y por la Real orden antes citada en el epígrafe que taxativamente autorice la venta de los productos que su industria abrace), llevando una libreta en la que deberán anotar, por orden de fechas, las cantidades de alcoholes ó aguardientes que reciban de almacenes, depósitos ó fábricas, expresando el número y fecha de las guías ó vendís, su volumen ó graduación, y en la data, las cantidades que mensualmente hubieren destinado al consumo.

En su consecuencia, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den la mayor publicidad á los preceptos que quedan citados, para que no se alegue ignorancia por cuantos comerciantes se dedican á la venta de productos alcohólicos, remitiendo á esta Administración de Hacienda y dentro del plazo de diez días, una relación nominal de cuantas personas se dedican en sus términos municipales á la venta de productos alcohólicos, expresando la clase de industria en que se encuentren actualmente matriculados, ya sean en epígrafes que la ley autoriza dicha venta, ya en otros que por ser de cuota más elevada juntamente con ella, se expenden alcoholes, aguardientes y licores.

Guadalajara 31 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

TESORERÍA DE HACIENDA

Circular

El Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le concede el art. 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y á propuesta del Sr. Tesorero de Hacienda, por acuerdo de esta fecha, se ha servido nombrar al funcionario de la misma D. Lope Montemayor Martín, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de la zona de Pastrana.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento de las autoridades y contribuyentes.
Guadalajara 31 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Recaudación de Contribuciones

Con esta fecha, y por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de la Tesorería de Hacienda, por conveniencia del servicio administrativo, deja de desempeñar el cargo de Recaudador de la zona de Pastrana, D. Adolfo Molina Díez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.
Guadalajara 31 de Marzo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Junta local de primera enseñanza

Individuos que constituyen esta Junta, con expresión de los señores Vocales que forman la sección protectora de la enseñanza y de los que pertenecen á la de Vigilancia, formada á los efectos que señalan los artículos 3.º y 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último.

Sección Protectora de la Enseñanza

D. Nicolás Vázquez Moreno.

Mariano Chueca Bona.

Manuel Moreno Navarro.

Juan Diges Antón.

Miguel Fluiters Contera.

D.ª Eloisa Medranda de López.

Lorenza González de Moreno.

Sección de Vigilancia

D. Tomás Barra Alejandro.

T. Aurelio Olivier Sobera.

Julián Muñoz Atienza.

Antonio Vázquez Figueroa.

Guadalajara 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

Resultando vacantes los cargos de Médicos 1.º y 2.º super-umerarios gratuitos de la Beneficencia municipal de esta Ciudad, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie concurso para su provisión entre los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que las soliciten, y lleven por lo menos cuatro años en el ejercicio de la profesión, según exige el art. 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal, debiendo dirigirse á este Ayuntamiento las solicitudes, acompañadas de los títulos profesionales y documentos de méritos y servicios, durante el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Guadalajara 2 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales. Secretario.

FUENTELENCINA

No habiendo habido licitadores en la subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas en los días veinte y veintitres del actual, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado

celebrar tercera subasta con la rebaja del 50 por 100 de la cantidad en que se estipuló, y por lo tanto no se admitirán posturas que no cubran la cuota de doscientas pesetas, que es la que en esta subasta le corresponde; el remate tendrá lugar en esta villa y Casas Consistoriales bajo mi presidencia y el Concejal delegado, el día ocho del corriente, á las diez de la mañana, hallándose expuesto al público el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Fuentelencina 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel Sanchez.

COBETA

Existiendo en la Dehesa boyal de este término municipal unos noventa mil pinos resinables, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de ellos, bajo las condiciones y pliego de ellas que obrará en Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el día veinte del actual, que tendrá lugar en estas Consistoriales, á las diez de la mañana.

No se hacen constar aquellas por la anterior razón y quedar al público un ejemplar.

Cobeta 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde, Cipriano Tello.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1909, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alcuneza, hasta el 30 del actual.

Sayatón, id. id.

Castilforte, id. id.

Zarzueta de Jadraque, id. id.

Romancos, id. id.

Almonacid de Zorita, id. id.

Congostrina, hasta el 28 id.

Pajares, hasta el 25 id.

Fuentenovilla, hasta el 20 id.

Sotoca, id. id.

Drieves, id. id.

Fuentelviejo, por término de treinta días.

San Andrés del Congosto, id. id.

Condemios de Abajo, id. id.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Pinilla de Jadraque, las cuentas municipales del año 1907, por término de quince días.

San Andrés del Congosto, id. id.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.